

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda correspondió a este despacho por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 3 de mayo de 2023, y recibido el mismo día. Revisado el Sistema de Gestión Judicial se tiene que la misma demanda se encontró en trámite inicialmente en este despacho con radicado 05-001-31-03-006-2023-00052-00, la cual se rechazó por competencia, y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bello – Antioquia, lo cual se realizó el 2 de marzo de 2023 al correo demandascivtobello@cendoj.ramajudicial.gov.co. A Despacho, 8 de mayo de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Edgar Alexander Sandoval Cabrera y Otros
Demandados	Allianz Seguros S.A. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00189 00
Interlocutorio No. 532	- Rechaza demanda de plano

Teniendo en cuenta que entre las mismas partes demandantes y demandadas, y por las mismas pretensiones, se encuentra en trámite una demanda que en este despacho se conoció bajo el radicado 05-001-31-03-006-2023-00052-00, la cual fue rechazada por competencia por auto del 21 de febrero de 2023, y se remitió al correo de recepción de procesos civiles circuito de Bello - Antioquia, el 2 de marzo de 2023 demandascivtobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su reparto entre los juzgados civiles del circuito de dicha localidad; y en tal medida dicha acción se encuentra vigente, dado que no se ha reportado por dichos depachos, o por otra dependencia de la rama judicial que su trámite haya culminado, por lo que NO puede haber dos demandas verbales de responsabilidad civil vigentes al mismo tiempo, entre las mismas partes, y por las mismas pretensiones. Máxime que ello podría comportar un inadecuado ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia por la parte y/o el apoderado que pretenda que al mismo tiempo dos jueces definan sobre una misma situación fáctica y jurídica mediante el ejercicio de la misma demanda, para el curso de diferentes acciones procesales PERO CON IGUAL OBJETO Y PARTES.

Por lo anterior, se y de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., SE rechazará de plano la presente demanda, y se ordenará la remisión del expediente a los señores jueces del circuito de Bello (ant.), al mismo correo electrónico donde se remitió por competencia la demanda ya mencionada, para su reparto, y que en la dependencia judicial correspondiente se defina sobre la viabilidad o no de su admisibilidad, trámite u otro tipo de consecuencias, por lo antes enunciado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil, instaurada nuevamente por el señor **EDGAR ALEXANDER SANDOVAL CABRERA** identificado con permiso por protección temporal de Migración Colombia No. 5289685, la señora **MIMINA CAROLINA PARAGUAN ITRIAGO,** identificada con Permiso por Protección Temporal de Migración Colombia No. 5490518, ambos en nombre propio y en calidad de presuntos padres y representantes legales de los menores de edad **SOFÍA MANUELA SANDOVAL PARAGUAN** identificada con Permiso por Protección Temporal de Migración Colombia No. 6000758; por el señor **MANUEL ENRIQUE SANDOVAL PARAGUAN,** identificado con permiso por protección Temporal de Migración Colombia No. 6000987; la señora **MANUELA VICTORIA SANDOVAL PARAGUAN,** identificada con Permiso por Protección Temporal de Migración Colombia No. 6001124; y la señora **CARMEN CABRERA DÍAZ,** identificada con Permiso por Protección Temporal de Migración Colombia No. 544513; en contra del señor **JOHN JAIRO CANO URREGO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.737.837; del señor **ARLEY DAVID PUERTA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.101.673; de la sociedad **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A** identificada con el Nit 890.912.545-5, y de la aseguradora de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860.026.182-5.

SEGUNDO: Se ordena, por secretaría, REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bello (Ant.), para que allí se defina sobre la viabilidad de la admisibilidad o no, y/o del trámite o no a la presente demanda, conforme

lo enunciado. Y se le recuerda al apoderado demandante, el deber de actuar con lealtad y buena fe en sus actuaciones frente a las autoridades judiciales.

TERCERO: El presente auto carece de recursos, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.

Este auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 071



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**